



REGLAMENTO DE PUBLICACIONES DE
LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CIUDAD JUÁREZ



H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CIUDAD JUÁREZ,
SECRETARÍA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO
EXPEDIDO EL DÍA 26 ENERO 2015.



CONTENIDO

CAPÍTULO I	4
DISPOSICIONES GENERALES.....	4
CAPÍTULO II	5
DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL	5
CAPÍTULO III	6
DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UACJ	6
CAPÍTULO IV	8
DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL	8
CAPÍTULO V.....	10
DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL	10
CAPÍTULO VI.....	10
DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE INSTITUTO	10
CAPÍTULO VII.....	12
DE LOS (LAS) DICTAMINADORES (AS)	12
CAPÍTULO VIII	12
DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS	12
TRANSITORIOS	13



CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objeto del presente Reglamento es regular la actividad editorial y la integración y ejercicio de las atribuciones de las instancias colegiadas universitarias en esta materia. Lo establecido en este Reglamento es de observancia general en la UACJ.

ARTÍCULO 2. Para efectos del Reglamento se establecen las definiciones siguientes:

- I. Consejo Editorial: instancia colegiada universitaria que define la política y norma la actividad editorial.
- II. Comité Editorial de Instituto: órgano que regula la actividad editorial en apego a la política y normatividad editorial que define el Consejo Editorial.
- III. Comité editorial de publicaciones periódicas o seriadas: Órgano colegiado dependiente del Comité Editorial de Instituto, encargado de regular la operatividad de la publicación periódica correspondiente.
- IV. Política editorial universitaria: los principios, reglas, procedimientos y lineamientos generales que norman la actividad editorial de la UACJ.
- V. Actividad editorial: las tareas de selección, dictaminación, asignación de presupuestos, edición, registro, impresión, difusión, promoción, almacenamiento, distribución y comercialización de las publicaciones de las instancias académicas y administrativas.

ARTÍCULO 3. La política editorial universitaria se definirá con base en las funciones sustantivas de la Universidad y en apego a la normatividad universitaria aplicable y al Plan Institucional de Desarrollo (PIDE) vigente; tomará en cuenta opiniones de la comunidad universitaria; asumirá las recomendaciones de la comunidad científica y aplicará las mejores alternativas de publicación tecnológicas y ambientales.

ARTÍCULO 4. Existirá un Comité Editorial por Instituto el cual avalará la integración de los comités de colecciones, publicaciones periódicas y proyectos editoriales, para organizar las actividades editoriales de cada publicación o proyecto que se encuentre bajo su ámbito; serán también órganos de consulta del Consejo Editorial y se coordinarán con éste cuando sea necesario.



ARTÍCULO 5. La política editorial universitaria y el programa de publicaciones serán elaborados y propuestos por el Consejo Editorial de la UACJ al H. Consejo Universitario. Para elaborarlos, el Consejo Editorial hará las consultas requeridas, solicitando el apoyo de instancias universitarias relacionadas con la actividad editorial.

ARTÍCULO 6. Por la naturaleza de sus funciones, sólo podrán integrar el Consejo Editorial personal académico definitivo o personal administrativo que ejerza funciones relacionadas con la actividad editorial.

CAPÍTULO II

DE LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 7. El Consejo Editorial de la UACJ estará integrado por:

- I. El (La) Rector (a), quien será su Presidente (a).
- II. El (La) titular de la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, quien será el (la) Secretario (a) y en sus ausencias lo será el (la) integrante del Consejo que sea designado (a) por el (la) Presidente (a) del mismo;
- III. Un (a) Consejero (a) por cada instituto designado por el (la) director (a) del Instituto y ratificado por el H. Consejo Técnico respectivo. Su encargo será por dos años o menos, si existiera alguna causa justificada que a criterio del H. Consejo Técnico amerite un nuevo reglamento.
- IV. Un (a) Consejero (a) por cada instituto en función de su trayectoria en el ámbito editorial y será designado (a) por el (la) Presidente (a) del Consejo Editorial.
- V. Los (Las) titulares de la Secretaría Académica, la Dirección de Planeación y Desarrollo Institucional y la Coordinación General de Investigación y Posgrado.
- VI. El (La) titular de la Subdirección de Publicaciones.

Todos (as) los (las) Consejeros (as) tienen derecho a voz; los enunciados en las fracciones II, III y IV asistirán también con derecho a voto; el enunciado en la fracción I tendrá el voto de calidad.



ARTÍCULO 8. Los (Las) Consejeros (as) enunciados en las fracciones III y IV deberán ser académicos (as) definitivos (as) con una antigüedad mínima de tres años y tener experiencia en el ámbito editorial; durarán en su encargo dos años y al término podrán ser ratificados (as) hasta por dos periodos más por el H. Consejo Técnico o por el (la) Presidente (a) del Consejo Editorial.

ARTÍCULO 9. El cargo de Consejero (a) Editorial es honorífico, personal e intransferible.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO EDITORIAL DE LA UACJ

ARTÍCULO 10. Son atribuciones y responsabilidades del Consejo Editorial de la UACJ:

- I. Definir los lineamientos con los cuales se elaborará el plan anual de publicaciones.
- II. Evaluar y validar la propuesta de política editorial y del plan de publicaciones de la UACJ, elaborada por la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, con la colaboración y asesoría de las instancias colegiadas y administrativas relacionadas con las actividades editoriales, y proponer dichos documentos al H. Consejo Universitario, a través del Consejero Presidente; asimismo, vigilará su cumplimiento una vez que sean aprobados.
- III. Conocer y respaldar en su caso, las políticas para los convenios y contratos de edición, coedición y colaboración con editoriales externas y para adquirir derechos patrimoniales en materia editorial.
- IV. Aprobar, reformar o suprimir los procedimientos para las publicaciones universitarias.
- V. Aprobar la publicación de obras que hayan cumplido con los requisitos de presupuesto, procedimiento, derechos de autor, dictaminación, edición y contrato.
- VI. Evaluar y aprobar en su caso, la creación de colecciones, series, temas de publicaciones o proyectos editoriales, así como reestructurar o suprimir las existentes por causa justificada.



- VII. Evaluar y validar en su caso, las políticas de comercialización, distribución, canje, donación y precios de las publicaciones universitarias, así como el factor mínimo de fijación del precio de venta.
- VIII. Nombrar dictaminadores que desempeñen sus labores en el ámbito académico interno o externo, y otorgarles reconocimientos oficiales por cada obra dictaminada.
- IX. Proponer a las instancias administrativas correspondientes, se gestionen los apoyos financieros, materiales y humanos adecuados para realizar las actividades editoriales de acuerdo al financiamiento a proyectos según información que transmita la Dirección General de Investigación y Posgrado.
- X. Conocer los presupuestos destinados a las actividades editoriales y hacer las recomendaciones pertinentes.
- XI. Solicitar y evaluar los estudios de costos, presupuestos, mercados y conocer los reportes semestrales de ventas de las publicaciones universitarias que presente la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica.
- XII. Establecer los criterios de calidad que habrán de cumplir las obras propuestas para su edición, las cuales deberán ser aprobadas por el pleno del Consejo.
- XIII. Fomentar las coediciones, convenios y proyectos editoriales con instituciones académicas, gubernamentales o de la sociedad civil, con el fin de ampliar la difusión del conocimiento y estimular la colaboración interinstitucional, el acercamiento de los cuerpos académicos y la eficiencia en el ejercicio del presupuesto.
- XIV. Aprobar el diseño del sello editorial y actualizarlo cuando sea necesario.
- XV. Asignar el sello editorial a las publicaciones que reúnan todos los requisitos editoriales de la Universidad.
- XVI. Las demás disposiciones que establezca la normatividad universitaria.



CAPÍTULO IV

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 11. El (La) Presidente (a) del Consejo Editorial de la UACJ tendrá las atribuciones y responsabilidades siguientes:

- I. Convocar a los y las integrantes del Consejo Editorial de la UACJ para el desarrollo de las sesiones.
- II. Determinar el orden del día.
- III. Representar al Consejo en asuntos de su competencia, y delegar dicha representación cuando lo juzgue conveniente.
- IV. Delegar en el (la) Secretario (a) del Consejo el voto de calidad.
- V. Proponer la conformación de comisiones especiales cuando sea necesario.
- VI. Asegurar el cabal cumplimiento de este Reglamento, su operatividad y divulgación en las instancias universitarias relacionadas con las disposiciones del mismo.
- VII. Las demás que le confiera la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 12. El (La) Secretario (a) del Consejo Editorial tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Coadyuvar con el (la) Presidente (a) del Consejo en las actividades propias.
- II. Notificar con una anticipación mínima de 72 horas a la celebración de la sesión, realizar las convocatorias y notificar el proyecto del orden del día.
- III. Tomar lista de asistencia a los y las integrantes del Consejo para comprobar el quórum requerido para el inicio de las sesiones.
- IV. Por instrucciones del (la) Presidente (a) del Consejo, someter a votación los proyectos de resolución, realizar el cómputo de los votos y declarar el resultado de la votación.
- V. Elaborar el acta de la sesión e integrar su apéndice, presentándola al Consejo Editorial para su aprobación o modificación, en su caso.
- VI. Distribuir la documentación inherente para el desarrollo de las comisiones que se integren al interior del Consejo Editorial.
- VII. Remitir las resoluciones del Consejo Editorial a las instancias universitarias competentes para su conocimiento y cumplimiento.
- VIII. Integrar el libro de Actas del Consejo.



- IX. Elaborar el informe anual de actividades del Consejo para su aprobación en el pleno y su presentación al H. Consejo Universitario.
- X. Organizar, clasificar y resguardar el Archivo de Gestión y Trámite del Consejo Editorial.
- XI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 13. Los (Las) Consejeros (as) tendrán las siguientes responsabilidades y atribuciones:

- I. Velar por el fiel cumplimiento de la política editorial universitaria y del programa de publicaciones.
- II. Participar en las deliberaciones de los asuntos del Consejo Editorial y emitir la votación correspondiente.
- III. Presentar al Consejo Editorial aquellas obras externas que les sean propuestas para publicarse con el sello editorial de la UACJ.
- IV. Proponer dictaminadores al Consejo Editorial.
- V. Participar en las comisiones formadas por el Consejo Editorial.
- VI. Las demás que establezca la normatividad universitaria.

ARTÍCULO 14. Los y las titulares de instancias universitarias enunciados (as) en las fracciones V y VI, del artículo 7 tendrán las siguientes atribuciones y responsabilidades:

- I. Aportar la información, los reportes o la opinión que les sean solicitados por el Consejo Editorial relativos a los temas tratados o a las actividades editoriales de su competencia.
- II. Aportar la información, los elementos de análisis o la colaboración que les sea solicitada por el Consejo Editorial para la conformación de la política editorial y el programa de publicaciones.
- III. Todo aquello que tenga como propósito mejorar las actividades editoriales en el ámbito de su competencia.

ARTÍCULO 15. Cuando alguno (a) de los o las consejeros (as) nombrados en el artículo 8, fracciones III y IV acumulen tres inasistencias no justificadas en el transcurso de un año, se nombrará un (a) nuevo (a) Consejero (a) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.



CAPÍTULO V

DE LAS SESIONES DEL CONSEJO EDITORIAL

ARTÍCULO 16. El Consejo Editorial de la UACJ, para el desahogo de los asuntos de su competencia, funcionará en pleno y por comisiones asignadas por el (la) Consejero (a) Presidente (a).

ARTÍCULO 17. El Consejo Editorial celebrará una sesión ordinaria mensual, exceptuando los períodos de vacaciones conforme al calendario oficial de la Universidad, y las sesiones extraordinarias que sean necesarias para el desahogo de sus asuntos.

ARTÍCULO 18. El Consejo en pleno actuará válidamente con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voto.

ARTÍCULO 19. Las resoluciones del Consejo Editorial se tomarán por mayoría de votos. La forma de votación será determinada por el Consejo.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS EDITORIALES DE INSTITUTO

ARTÍCULO 20. Son atribuciones y responsabilidades de los Comités Editoriales de Instituto:

- I. Observar las disposiciones establecidas en: la política editorial, el programa de publicaciones, el presente Reglamento y los procedimientos específicos.
- II. Formular sus objetivos, normas y procedimientos de selección de proyectos editoriales, someterlos a consideración del H. Consejo Técnico y una vez aprobada se entregará una copia al Consejo Editorial.
- III. Formar un padrón de dictaminadores internos y externos y enviar obras a dictaminación.
- IV. Recibir, dar seguimiento y resolver las solicitudes de publicación que estén dentro de su ámbito de competencia.
- V. Fijar las prioridades de publicación de las solicitudes que reciban.



- VI. Aceptar o rechazar las solicitudes de publicaciones periódicas, colecciones o proyectos editoriales que no cumplan con los requisitos establecidos o por falta de presupuesto, mediante dictamen que deberá ser notificado al interesado.
- VII. Cada Comité Editorial de Instituto deberá elaborar y conservar la minuta de cada sesión y estará disponible para consulta de los integrantes del Consejo Editorial.
- VIII. Proponer al Consejo Editorial de la UACJ procedimientos para las actividades editoriales.
- IX. Gestionar fondos para las publicaciones.
- X. Turnar al Consejo Editorial de la UACJ las propuestas aprobadas de publicación de libros, manuales o cuadernos de trabajo, guías, memorias y nuevas publicaciones periódicas, acompañadas con el dictamen correspondiente y toda la documentación que se requiera.
- XI. Promover coediciones, convenios o proyectos interinstitucionales.
- XII. Elaborar y someter al H. Consejo Técnico, en su caso, el programa de publicación específico.
- XIII. Promover que las publicaciones periódicas sean arbitradas o cumplan con los requisitos para ser indizadas.

ARTÍCULO 21. Son atribuciones y responsabilidades del Comité Editorial de publicaciones periódicas o seriadas:

- I. Cumplir con los criterios de periodicidad y calidad establecidos para la publicación.
- II. Proponer al Comité Editorial de Instituto mejoras a los procedimientos y políticas internas de la publicación.
- III. Proponer al Comité Editorial de Instituto, cambios en el Comité Editorial de la publicación



CAPÍTULO VII

DE LOS (LAS) DICTAMINADORES (AS)

ARTÍCULO 22. Los (Las) dictaminadores (as) serán seleccionados (as) acorde a su especialidad por el Consejo Editorial o por el Comité Editorial de Instituto tomando en cuenta sus méritos científicos o profesionales, y podrán ser o no integrantes de la comunidad universitaria.

ARTÍCULO 23. En sus actividades los (las) dictaminadores (as) deberán:

- I. Leer, dictaminar por escrito y devolver en el formato establecido las obras remitidas para su atención en un plazo previamente señalado.
- II. Abstenerse de conocer la identidad del (la) autor (a) evaluado (a) y, en su caso, la de los (las) otros (as) lectores (as) del mismo texto en caso de haberlos.

CAPÍTULO VIII

DE LOS CONVENIOS Y CONTRATOS

ARTÍCULO 24. Por cada publicación que lleve el sello editorial de la UACJ o se imprima por disposición del Consejo Editorial, se elaborará un convenio y contrato en materia editorial, con base en lo previsto en la normatividad universitaria y la Ley Federal del Derecho de Autor. La naturaleza de cada convenio o contrato dependerá de su propósito, pudiendo ser acuerdo de pago de regalías, convenio de colaboración interinstitucional, contrato de cesión de derechos, contrato de coedición, contrato de colaboración remunerada, contrato de edición con autor, contrato de edición con editor, contrato de distribución, contrato de prestación de servicios de impresión, contrato de traducción, convenio general de coedición o acuerdo de autorización para publicación.

ARTÍCULO 25. Las propuestas de convenio o de contrato serán presentadas por la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica, ante la Oficina de Abogado General para validación y firma.

ARTÍCULO 26. La Oficina del (la) Abogado (a) General una vez autorizado el convenio o contrato turnará una copia al Consejo Editorial, al Comité Editorial de Instituto respectivo y a la Dirección General de Difusión Cultural y Divulgación Científica.



ARTÍCULO 27. Los contratos o convenios contendrán una cláusula en la que se especifiquen las regalías, las cuales serán en especie (libros o revistas) o de índole monetaria cuando la publicación esté destinada a la comercialización en gran escala. En general, independientemente de otros beneficios, los (las) autores (as) de libros impresos recibirán el 10% del tiraje.

ARTÍCULO 28. Lo no previsto en el presente Reglamento en materia de derechos de autor, será resuelto por el Consejo Editorial de la UACJ, aplicando lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor y su Reglamento, en la normatividad federal y estatal aplicable; además en la Legislación Universitaria, previa consulta con el (la) Abogado (a) General.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Reglamento entrará en vigor el día hábil siguiente al de su aprobación por el H. Consejo Universitario.

SEGUNDO. Se deroga el Reglamento de Publicaciones de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, expedido el 30 de agosto de 2007, así como todas las disposiciones normativas que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Remítase copia certificada del presente Reglamento a los Presidentes y Secretarios de los H. Consejos Universitario y Académico, así como al titular de la Oficina del Abogado General y a los presidentes de los Consejos Técnicos de la UACJ.

CUARTO. Es atribución de la Presidencia del H. Consejo Universitario, propiciar la actualización y reforma del presente Reglamento.

QUINTO. La consulta e interpretación de este Reglamento le corresponde al (a) Abogado (a) General.